

Año: 2025

Expediente: 19962/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. DAVID GUSTAVO TOACHE MALDONADO

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE JUNIO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

02



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, la Diputada Armida Serrato Flores, integrante del grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura y el ciudadano David Gustavo Toache Maldonado, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es Uno de los países con mayor obesidad infantil del mundo, es la región donde se concentran más jóvenes con obesidad a escala internacional, y donde los adultos presentan mayores problemas de obesidad y sobrepeso, siendo una patología que puede ser mortal y que afecta a cuatro de cada diez niños, cuatro de cada diez adolescentes y siete de cada diez mayores de 20 años, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, tiene la finalidad de conocer el estado de salud y las condiciones nutrimentales de la población mexicana, de cara a mejorar las políticas públicas en la materia de problemas de salud. Esta encuesta se realiza en colaboración entre el INEGI y la Secretaría de Salud. Los datos preliminares de dicha encuesta, revelan lo siguiente:

1. El 22% de los hogares mexicanos presentan inseguridad alimentaria moderada y severa.
2. El 32% de los menores de 5 años presentan algún tipo de malnutrición como desnutrición, sobrepeso y obesidad.
3. La prevalencia preliminar de obesidad y sobrepeso en escolares es de 32.1 %
4. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en adolescentes es de 38.1 0/0.
5. El 73% de los mayores de 20 años de edad presentan problemas de sobrepeso u obesidad.





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL

Por su parte, Nuevo León es una entidad en crecimiento acelerado en todos los aspectos, tanto económicos como sociales. Por ello, es necesario que exista

cooperación entre el sector público y privado, de tal manera que se puedan brindar las estrategias necesarias y así promover el desarrollo individual, en busca del bienestar físico, emocional y mental de los ciudadanos neoleoneses, más concretamente de los niños y adolescentes.

La obesidad infantil se ha triplicado en los últimos años, y tanto el sobrepeso como la obesidad se han incrementado más allá del 32% en la población total de niños y en una tercera parte de los adolescentes mexicanos los cuales padecen de obesidad. De acuerdo con la opinión de expertos, uno de cada cinco niños obesos permanecerá con sobrepeso el resto de su vida.

Es por ello que, estimamos que tanto la Secretaría de Salud, en conjunto con la Secretaría Educación, deben hacer énfasis en la importancia del trabajo en conjunto de un equipo multidisciplinario de nutriólogos, psicólogos, entrenadores generales, trabajadores sociales y médicos del deporte, para realizar intervenciones permanentes dentro de todos los entornos de la sociedad.

México sin duda, es un país que crece aceleradamente y al mismo tiempo experimenta un proceso transicional, donde la principal causa de muerte se relaciona con las enfermedades causadas con el estilo de vida y principalmente los malos hábitos alimenticios, comparado con treinta años atrás en que figuraban las enfermedades infecto-contagiosas. Hoy en día según cifras oficiales de la INEGI, las tres principales causas de muerte son:

1. Problemas cardiovasculares;
2. Tumores malignos; y
3. Diabetes.

Dichas enfermedades, son padecimientos con complicaciones que son sumamente prevenibles y en su gran mayoría están directamente relacionadas a cuestiones de obesidad y sobrepeso.

El informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de octubre de 2017, señala que México es el país con la tasa de obesidad más alta en adultos de América Latina y ocupa el sexto lugar en los índices de obesidad de niños y adolescentes.

De acuerdo con el informe, la tasa de obesidad de adultos en México es de 28,9% de la población, seguido por Argentina (28.3%), Chile (28%) y Dominica (27,9%), entre otros países.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**

En cuanto a la tasa de obesidad en los niños y adolescentes (entre 5 y 19 años de edad), México ocupa el sexto lugar de la región con un 14.8% de la población, precedido por Bahamas (Con Argentina (16.9%), Chile (15.2%), Dominica (15%) y República Dominicana.

Derivado de los resultados, la OMS pidió a México reducir la publicidad de los llamados alimentos "chatarra", especialmente la dirigida a los menores, así como aumentar al 20% e impuesto a las bebidas azucaradas y aumentarlos también a los de bajo nivel alimenticio.

Por esta razón nos permitimos retomar este proyecto, pues consideramos que es una prioridad en el área tanto de Salud Pública como de Educación, que los programas y planes diseñados sean efectivos para la pérdida de peso, centrándose no en la apariencia física, sino en la parte nutricional, conductual y psicológica para que el cambio sea real y la persona adopte un estilo de vida saludable y medible que le ayude a mejorar su calidad de vida impactando en sus condiciones de salud mental y física, por lo que es necesario que la prevención de la obesidad sea desde los primeros años de vida del niño, ya que teniendo unos correctos hábitos alimenticios y un estilo de vida saludable inculcado desde la infancia, será más fácil de mantener durante la adolescencia y la edad adulta constituyendo un arma poderosa para evitar el sobrepeso.

Proponemos la implementación de dichas acciones a través de la elaboración de un padrón, que lleve el registro de los alumnos con problemas de obesidad y sobrepeso, así como el avance de cada caso en particular para un mejor control en la salud de cada menor como medida preventiva de dichos padecimientos.

La presente iniciativa es emitida en congruencia con el Objetivo #3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades" de la Agenda 2030 para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente la meta 3.4 "De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar".

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CUYO OBJETO COMBATIR LA OBESIDAD INFANTIL**

**PRIMERO.** Se reforma por modificación de la fracción XXIX del artículo 3; por adición de una nueva fracción XXXI al artículo 3, de la fracción VI al artículo 19 y de



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**

una nueva fracción X del artículo 20, pasando la actual fracción X a ser la XI, todos de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobre peso en el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:**

**I. a XXVIII ...**

**XXIX. Sistema Estatal de Salud:** Al Sistema que proporciona servicios de salud a toda la población del Estado, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios, **así como a los factores que condicionen** y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

**XXX. ...**

**XXXI. Padrón:** Registro de los casos de sobrepeso y obesidad en cada una de las escuelas de educación básica, sean públicas o privadas, que contendrá el historial y avance evolutivo de cada uno de los casos con dichos padecimientos en los menores, con la finalidad de darles un tratamiento adecuado.

**Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría, además de lo que señala la presente Ley:**

**I al V...**

**VI. Elaborar, en conjunto con la Secretaría de Educación, un padrón para la detección, control y tratamiento de la obesidad y sobre peso, mismo que deberá registrar el historial de atención médica de cada uno de los menores con dichos padecimientos en cada institución pública o privada de educación básica en el Estado, a fin de conocer su evolución y contar con estadísticas reales de seguimiento para tratar de manera oportuna los padecimientos.**

**ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de lo que señala la presente Ley:**

**I a IX. ...**

**X.- Implementar, en coniunto con la Secretaría, un padrón para la detección, control y tratamiento de la obesidad y sobre peso en las escuelas de educación básica; y**

**XI.- Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL**

**SEGUNDO.** Se reforma por modificación la fracción IV en el segundo párrafo del artículo 46; por adición de una fracción V al artículo 46, todos ellos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva, además de otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

Los programas de Salud integral que se mencionan en el párrafo que antecede, deberán desarrollarse en apoyo con las autoridades estatales en materia de salud, así como con instituciones privadas, los cuales tendrán como principales objetivos los siguientes:

I al III. ...

**IV. Crear un paquete común garantizado de acciones concretas y medibles para la prevención de enfermedades y promoción de la salud, con énfasis en la prevención de la obesidad y el sobrepeso.'**

**V. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud, tres veces al año escolar pláticas a padres de familia y personal docente sobre estilos de vida saludable, adopción de dieta correcta y actividad física.**

### TRANSITORIOS

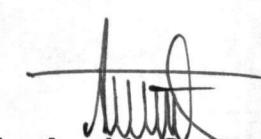
**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días de mayo del año 2025.



**C. David Gustavo Toache Maldonado**  
Ciudadano del Estado de Nuevo León



**Dip. Armida Serrato Flores.**  
Integrante del Partido Revolucionario Institucional.

